



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *17 de noviembre* de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de San Martín -haberes-legítimo abono- Amaduri, Mariano; Bussolini y otros", y

CONSIDERANDO:

I) Que el prosecretario administrativo Mariano Amaduri y los agentes María Pía Bussolini (escribiente interino), Matías Ferrari (escribiente auxiliar interino) y Fedra Braga (auxiliar administrativa interina), del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, solicitan que se declare como de legítimo abono el período comprendido entre el 15 y el 28 de noviembre de 2002 (fs. 1/4).

II) Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que:

- a) los peticionarios ocuparon los referidos cargos en forma interina, a raíz de la contratación de la prosecretaria administrativa Domínguez Allende en el Consejo de la Magistratura;
- b) el 15 de noviembre de 2002 -por resolución n° 859/2002- la funcionaria citada fue designada definitivamente en el Consejo de la Magistratura, pero ese acto sólo fue comunicado a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín el 21 de noviembre y recibido por ese tribunal el día 25 de igual mes;
- c) el 28 de noviembre la cámara dictó las acordadas mediante las cuales designó a los solicitantes en los cargos señalados;
- d) El Departamento de Administración de Personal del Consejo de la Magistratura entendió que al finalizar la contratación de la señora Domínguez Allende cesaron los interinatos que efectuaban los reclamantes;
- e) el titular del juzgado manifestó que los presentantes

prestaron servicios en forma continua e ininterrumpida (ver fs. 7/18 y 21/23;

III) Que en este caso la demora en la comunicación de la resolución n° 859/02 a la cámara de la jurisdicción perjudicó a los agentes en cuestión.

IV) Que la Corte decidió en numerosas oportunidades la liquidación de haberes en situaciones como la presente, por tener en cuenta que no se trata de un hecho imputable al empleado y que la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento sin causa para el Estado (conf. Fallos 295:937, entre muchos otros).

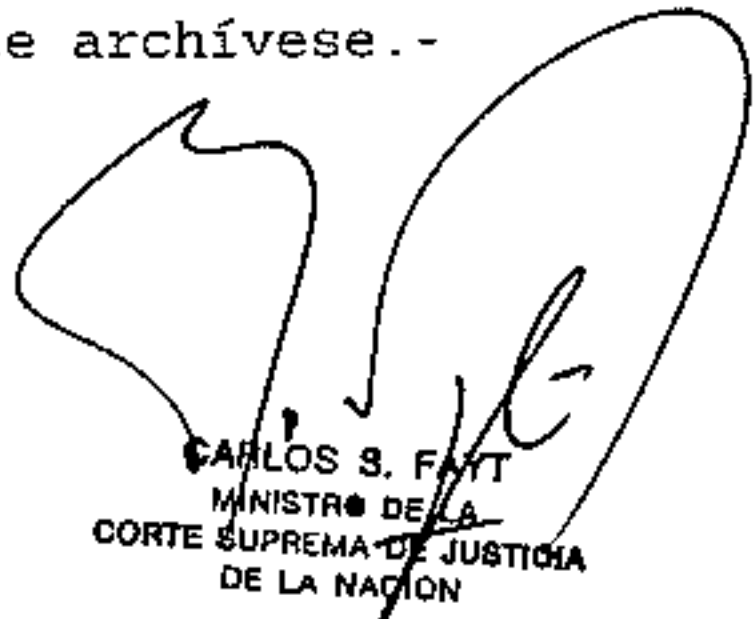
V) Que, por lo expuesto, cabe hacer una excepción respecto de lo dispuesto en la resolución n° 1658/00, por la cual se determinó que no se liquidarían más legítimos abonos.

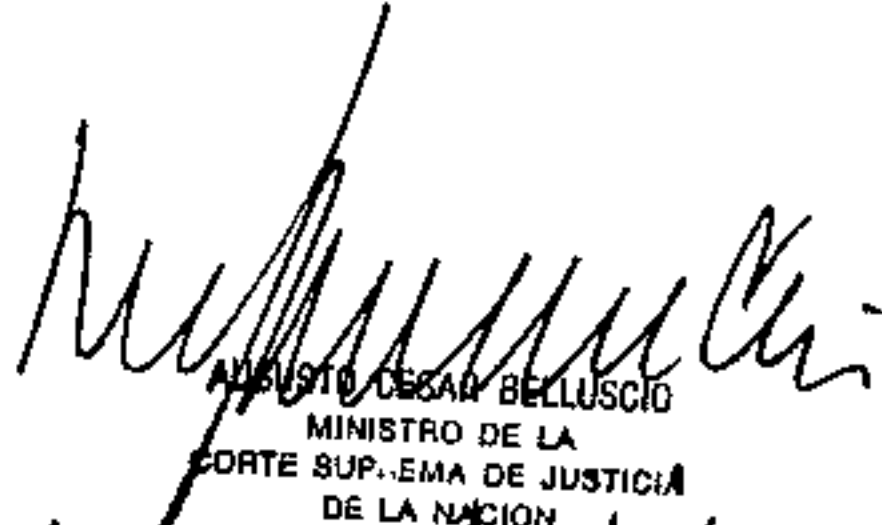
Por ello,

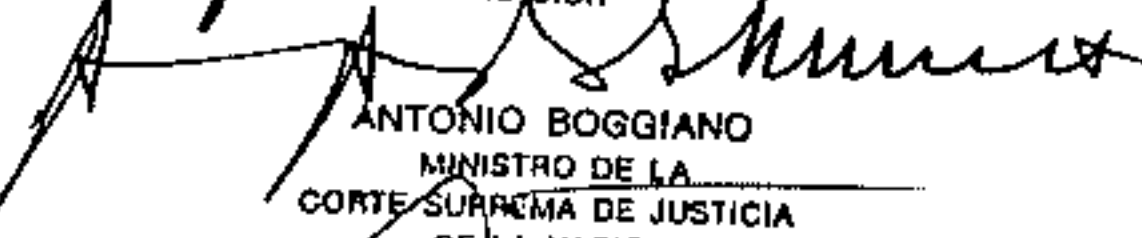
SE RESUELVE:


Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar -como de legítimo abono- el período comprendido entre el 15 y el 28 de noviembre de 2002, a favor de los peticionarios.

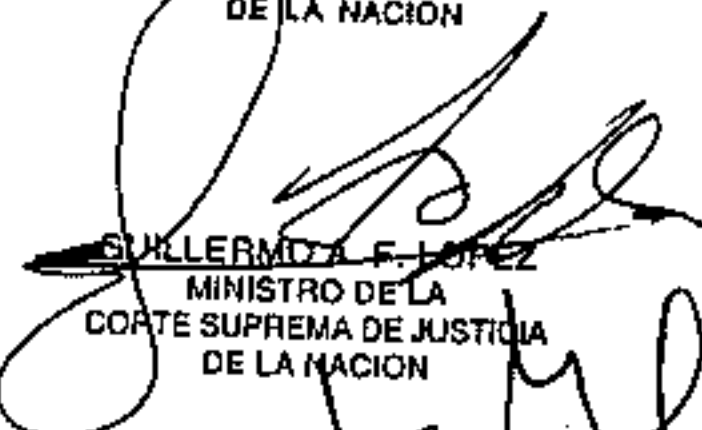
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

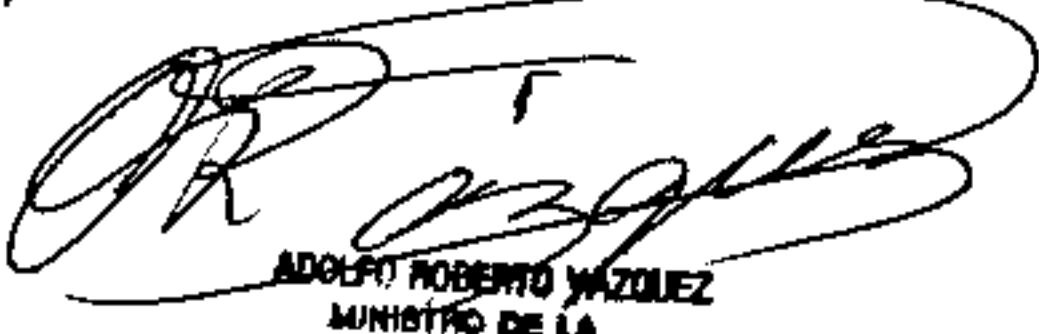

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

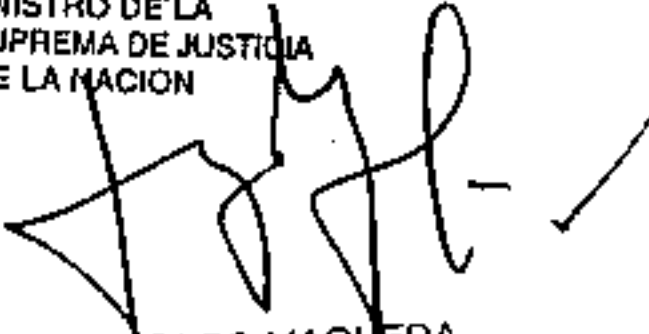

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO F. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION